

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2370	MARTES, 4 DE SETIEMBRE DE 1945.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 8 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 124.978
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES			

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes: de 12 a 16 horas
Sábado: de 9 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO
INTERVENTOR FEDERAL
Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE N° 550
TELEFONO N° 4780
JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

<p>Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:</p> <p>Número del día \$ 0.20 " atrasado " 0.30 " de un mes " 0.50 Suscripción mensual " 4.60 " trimestral " 13.20 " semestral " 26.40 " anual " 52.80</p> <p>Art. 10° — Toda suscripción comienza invariablemente el primer día del mes siguiente al pago de la suscripción.</p> <p>Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.</p> <p>Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.</p> <p>Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:</p> <p>a) Por cada publicación por centímetro, cobrándose 25 palabras como un centímetro UN PESO (1.— %).</p> <p>b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.</p> <p>c) Los Balances de sociedades anónimas que</p>	<p>se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional:</p> <p>1° Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— % 2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— % 3° De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— % 4° De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente</p> <p>Art. 15° — Cada publicación por el término de un año sobre MARCAS DE COMERCIO, pagará la tarifa ordinaria de \$ 20.—, en los siguientes casos: Soberanía de registro de ampliación; de notificación; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.</p> <p>Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:</p> <p>... d) al Art. 13 del Decreto ... queda en la siguiente forma: ... a término que deban ... por 3 días o más regirá la siguiente</p>	<p>Rendición de cuentas (8) ocho días \$ 25.— Posesión treinta días (30) treinta días " 65.— Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros " 35.— Cada centímetro subsiguiente " 5.— Venta de negocios hasta (5) cinco días " 35.— Venta de negocios hasta diez (10) días " 45.—</p> <p style="text-align: center;">REMATES JUDICIALES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Hasta 10 días</th> <th>Hasta 20 días</th> <th>Hasta 30 días</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros</td> <td>\$ 20.—</td> <td>\$ 35.—</td> <td>\$ 50.—</td> </tr> <tr> <td>por cada 5 cmts. subsiguientes</td> <td>" 8.—</td> <td>" 15.—</td> <td>" 20.—</td> </tr> <tr> <td>Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.</td> <td>" 15.—</td> <td>" 25.—</td> <td>" 45.—</td> </tr> <tr> <td>por cada 5 cmts. subsiguientes</td> <td>" 5.—</td> <td>" 10.—</td> <td>" 20.—</td> </tr> <tr> <td>Muebles, útiles de trabajo y otros hasta 10 centímetros</td> <td>" 10.—</td> <td>" 20.—</td> <td>" 30.—</td> </tr> <tr> <td>por cada 5 cmts. subsiguientes</td> <td>" 5.—</td> <td>" 10.—</td> <td>" 15.—</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">AVISOS VARIOS: (Licitaciones, Balances y marcas)</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Licitaciones por cada centímetro</td> <td>\$ 3.—</td> <td>\$ 4.50</td> <td>\$ 6.—</td> </tr> <tr> <td>Balances por cada centímetro</td> <td>" 3.—</td> <td>" 4.50</td> <td>" 6.—</td> </tr> </tbody> </table>		Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días	Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—	por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—	Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—	por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—	Muebles, útiles de trabajo y otros hasta 10 centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—	por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—	Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—	Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—
	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días																																			
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—																																			
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—																																			
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—																																			
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—																																			
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta 10 centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—																																			
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—																																			
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—																																			
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—																																			

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA	
N° 8537 de Agosto 31 de 1945 — Designa Miembros integrantes de la Comisión nombrada por Decreto 8496, al Sr. Interventor de la Comuna de "El Galpón", Dn. Walter Vanetta y Dr. Aristides Carlos José Montero,	2
" 8538 " " " " " — Liquida \$ 1.682.79 a favor de Tesorería de la Cárcel,	2 al 3
" 8540 " " " " " — Liquida \$ 15.— a favor Agencias "Los Diarios",	3
DECRETOS DE GOBIERNO	
N° 8535 de Agosto 31 de 1945 — Declara cesantes a dos empleados administrativos,	3
" 8539 " " " " " — Liquida \$ 68.68 a favor Cía. Argentina de Teléfonos S. A.,	3
" 8541 " " " " " — Exonera a un empleado de la Cárcel,	3
" 8542 " " " " " — Reconoce los servicios, prestados por una Encargada de Registro Civil de campaña,	3

	PAGINAS
Nº 8543 de Agosto 31 de 1945 — Adjudica al Sr. José Saade la instalación de artefactos eléctricos en el local de la Secretaría de Defensa Antiaérea Pasiva,	3 al 4
" 8544 " " " " " — Liquidada \$ 237.61 a favor Cía. Electricidad Norte Argentino,	4
Nº 8545 de Setiembre 1º de 1945 — Pone en posesión de la Cartera de Gobierno a S. S. el Sr. Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento,	4
JURISPRUDENCIA	
Nº 234 — Corte de Justicia — (Segunda Sala) C/R. Reivindicación de Inmuebles — Embargo Preventivo — Frutos y productos,	4 al 6
EDICTOS DE MINAS	
Nº 1077 — Presentación de Industrias Químicas Nacionales S. M. Expte. 210669—43 y 1251—A Mina "Huntapacha"	6
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1098 — De Don José Eulogio Lobo,	6
Nº 1097 — De Don José Carlos Velarde o Velardez,	6 al 7
Nº 1096 — De Doña Amalia Macedo de Villafañe,	7
Nº 1094 — De Don Ramón Rosa Ibáñez y Victoria Sánchez de Mercado,	7
Nº 1093 — De Don Claudio Pereyra,	7
Nº 1081 — De Don Ignacio González,	7
Nº 1069 — De Don Moisés Martínez o Moysés Martínez y otros,	7
Nº 1059 — De Doña Lidia Molina de Gómez,	7
Nº 1056 — De Doña Micaela Gallo de Gallo,	7
Nº 1050 — De Don Gabriel Escobar,	7
Nº 1013 — De Doña Luisa Aguirre de Padilla y José Manuel Aguirre,	7
Nº 1010 — De Rosa Salva de Farián,	7
Nº 1008 — De Doña María Leguizamón	7
Nº 998 — De Doña Hipólito Olarte,	7
Nº 992 — De Don Constantino Rivarado,	7
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 997 — Deducida por Epifania Martínez de Mirando, sobre dos inmuebles ubicados en esta capital,	8
CITACION A JUICIO	
Nº 1037 — A Doña Antonia de Torres — Juicio "Municipalidad de Metán vs. Torres Antonia de - Consignación",	8
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 1091 — Solicitada por David Esquinazi,	8
REMATES JUDICIALES:	
Nº 1099 — Por José María Decavi — Ejecución Prendaria: J. Berbel & Cía. vs. Dardo Fernández,	8
Nº 1079 — Por José María Decavi — Juicio Ejecutivo — Abraham M. Yazlle vs. Manuel Huerga,	8
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 1007 — De la Junta Delegada de Ayuda Escolar, para la adquisición de instrumentos y medicamentos,	8
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
	8
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
	8

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto N.º 8537 G.

Salta, Agosto 31 de 1945.

Visto el Decreto Nº 8496 de fecha 28 de Agosto del año en curso, por el que se designa una Comisión para estudiar las ventajas é inconvenientes de la aplicación de los Arts. 1º y 2º de los Decretos Nros. 150 y 5660 sobre el cultivo del arróz; y

CONSIDERANDO:

Que debe darse participación en la citada Comisión a vecinos de las localidades afectadas por el cultivo de dicho cereal;

Por ello,

El Interventor Federal en 1ª Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros
DECRETA:
Art. 1.º — Designanse Miembros integrantes de la Comisión nombrada por Decreto Nº 8496 de fecha 28 de Agosto del año en curso, al señor Interventor de la Comuna del "EL GALPON", Dn. WALTER VANETTA y al Dr. ARISTIDES CARLOS JOSE MONTERO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Enrique Laureano Carballada
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8538 G.
Salta, Agosto 31 de 1945.
Expediente N.º 7541|945.
Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria presenta facturas por un importe total de \$ 1.682.79 m/n. en concepto de impresión del Boletín Oficial de la Provincia, durante el mes de julio ppdo.; atento a la conformidad suscripta en las respectivas memorándums y a lo informado por Contaduría General con fecha 28 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 79|100 (\$ 1.682.79) m/n., en cancelación de las facturas que por el concepto ya indicado se detallan a fs. 1 y 2 de este expediente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inisco XIX — Item 10 — Partida 1 "Pa-

ra atender gastos de impresión del Boletín Oficial del Presupuesto General en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8540 G.

Salta, Agosto 31 de 1945.

Expediente N.º 2236/945,

Vista la factura de \$ 15.— presentada por la Agencia "Los Diarios" en concepto de suscripción a la Oficina de Informaciones y Prensa de la Intervención, por el mes de agosto del corriente año; atento a la conformidad suscripta a fs. 3 vta. y a lo informado por Contaduría General con fecha 24 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de la Agencia "LOS DIARIOS", la suma de QUINCE PESOS (\$ 15.—) m/n. en cancelación de la factura que por el concepto ya indicado corre a fs. 1 del presente expediente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 1 del Presupuesto General en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8535 G.

Salta, Agosto 31 de 1945.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Déjanse cesantes, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 7º de la Cámara de Diputados, adscrito a la Cámara de Alcaules, don CARLOS J. GOMEZA FIGUEROA; y al Auxiliar 7º de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, don RENAN FIGUEROA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8539 G.

Salta, Agosto 31 de 1945.

Expedientes N.º 18729/45 y Nº 7531/945.

Vistos estos expedientes en los que la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., presenta facturas de \$ 64.30 y 4.38, en concepto de conferencias telefónicas interurbanas mantenidas desde los aparatos Nros. 4156 y 4147, respectivamente; atento a la conformidad suscripta a fs. 5 de cada uno de los expedientes citados, y a lo informado por Contaduría General a fs. 6,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del Distrito Salta de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., la suma de SESENTA Y CUATRO PESOS CON 30/100 (\$ 64.30) m/n., en cancelación de la factura que por el concepto indicado corre a fs. 1 del Expte. 18729/1945.

Art. 2.º — Líquidese a favor del Distrito Salta de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., la suma de CUATRO PESOS CON 38/100 (\$ 4.38) m/n. en cancelación de la factura que por el concepto ya indicado corre a fs. 1 del Expte. 7531/945.

Art. 3.º — Los gastos autorizados por los artículos precedentes se liquidarán con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 6 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8541 G.

Salta, Agosto 31 de 1945.

Expediente N.º 7688/945.

Visto el decreto N.º 7954 de fecha 21 de Julio del curso en curso, por el que se suspende en sus funciones al Ayudante 2º de la Cárcel Penitenciaria don Olegario Ortega Casal hasta tanto se concreten los cargos correspondientes a irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones sumariales instruidas por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria contra el citado empleado, se establece la culpabilidad del expresado, por mercaderías faltantes por un monto total de \$ 2.327.57 %.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Exonérase del cargo de Ayudante 2º de la Cárcel Penitenciaria, a don OLEGARIO ORTEGA CASAL.

Art. 2.º — Dése conocimiento de las actuaciones producidas al señor Fiscal en turno, a los fines que pudieren corresponder.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8542 G.

Salta, Agosto 31 de 1945.

Expediente N.º 7534/945.

Visto este expediente en el que doña Ricarda Rodríguez, solicita se le reconozca los servicios prestados como Encargada de la Oficina del Registro Civil de "El Vinalar" (Dpto. de Rivadavia), durante los meses de mayo junio y 22 días de julio del año en curso; atento lo manifestado por la Dirección General del Registro Civil y lo informado por Contaduría General con fecha 28 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por la Srta. RICARDA RODRIGUEZ, como Encargada de la Oficina del Registro Civil de "EL VINALAR", jurisdicción del departamento de Rivadavia, durante los meses de mayo, junio y 22 días del mes de julio del año en curso, a razón de la remuneración mensual de cuarenta pesos.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el artículo anterior, o sean \$ 109.33, se liquidarán con la siguiente imputación:

\$ 69.33 al Anexo C — Inciso VIII — Item 1 — Partida 1 del Presupuesto General en vigor; y \$ 40.— a la cuenta especial "Sueldos y Varios Devueltos".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8543 G.

Salta, Agosto 31 de 1945.

Expediente N.º 2276/945.

Visto este expediente en el que corren los presupuestos presentados para la colocación de artefactos eléctricos en el local que ocupa la Secretaría de Defensa Antiaérea Pasiva; y considerando que resulta más económico el presupuesto elevado por don José Saade, de conformidad a lo manifestado por Depósito y Suministro y atento lo informado por Contaduría General con fecha 25 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase al señor JOSE SAADE la instalación de los artefactos eléctricos en el local que sirve de sede la Secretaría de Defensa Antiaérea Pasiva, de acuerdo al presupuesto

que corre a fs. 2 del presente expediente, por un importe total de CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS CON 35/100 (\$ 117.35) m.n.; gasto que se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente a favor del adjudicatario, con imputación al Art. 7º "Para atención gastos que demande la Defensa Antiaérea" del Presupuesto General vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Decreto N.º 8544 G.

Salta, Agosto 31 de 1945.
Expediente N.º 6268/945, y agregados. 15779/45; 16882/45; 16290/45; 16885/45; 16886/45; 16914/45; 16961/45; 5631/45; 5877/45; 15275/45 17144/45 y 17143/45.

Vistos estos expedientes en los que corren agregadas facturas de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, S. A., por un importe total de \$ 237.61 m.n., por concepto de recargo de tarifa por mayor costo de combustible utilizado en el suministro de energía eléctrica a diversas reparticiones de la Administración; atento a lo autorizado por decreto N.º 8072 de 28 de julio ppdo., y a lo informado por Contaduría General con fecha 25 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del Distrito Salta de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A., la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 61/100 (\$ 237.61) m.n., en cancelación de las facturas que por el concepto ya indicado corren en cada uno de los expedientes arriba citados; debiendo imputarse dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

- \$ 53.16 l Anexo C — Inciso XIX — Item 8 — Partida 6,
- \$ 69.46 al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 12,
- \$ 50.66 al Anexo C — Inciso XIX — Item 5 — Partida 2,
- \$ 52.12 al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 Partida 10, y
- \$ 12.21 al Anexo C — Inciso XIX — Item 9 — Partida 12, todas del Presupuesto General en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8545 G.

Salta, Setiembre 1º de 1945.
Habiéndose ausentado a la Capital Federal, S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e

Instrucción Pública, doctor Enrique L. Carballeda,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Pónese en posesión de la Cartera de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, a S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, doctor MARIANO M. LAGRABA, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, don Amadeo Rodolfo Sirolli.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

JURISPRUDENCIA

N.º 234. — CORTE DE JUSTICIA (SEGUNDA SALA).

C./R.: Reivindicación de inmuebles. - Embargo preventivo. - Frutos y productos.

En Salta, a los veinte días de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Solón de Acuerdos de la Sala Segunda, el Sr. Presidente de la Corte doctor David Saravia Castro, llamado para integrar aquella, y el Sr. Ministro de la Sala, Dr. Adolfo A. Lóna, para pronunciar decisión en los autos sobre embargo preventivo y statu quo solicitados por la Provincia en los del juicio promovido por esta contra Nicanor Villafuerte y Auristela Villafuerte de Tolosa —Expte. N.º 11864, año 1941— por reivindicación de las fincas "Aujoncito o Carmen" y trasfondos de la misma y de "Media Luna", elevados por apelación interpuesta contra el auto de fs. 13 a 14 y fecha julio 17 de 1944, en cuanto niega el embargo de los frutos y productos de los inmuebles referidos y, por ahora, a la suspensión de la explotación de bosques.

El Ministro Dr. Saravia Castro Dijo:

Una vez más reproduzco lo que, a propósito del embargo preventivo sobre los frutos y productos del inmueble cuya reivindicación se demanda, venga sosteniendo desde veinte años ha, o sea que comprendiendo las obligaciones del reivindicado no sólo la restitución del inmueble sino la de sus frutos, y siendo esta última una accesoria de la anterior, la procedencia del embargo sobre el inmueble comporta la de sus frutos. No es admisible la observación fundada en la consideración de que el embargo de los frutos afecta las garantías constitucionales relativas a la inviolabilidad de la propiedad, pues, como dice de la Colina, "si se acepta como correcto el embargo de la cosa que se reivindica, el criterio no puede variar respecto de los alquileres (o frutos en general). Lo accesorio sigue siempre a lo principal, y si esos alquileres (frutos) habrían de pertenecer al reivindicante si se probase su acción, nadie comprenderá porqué no han de ser embarga-

bles para entregarse juntamente con la finca a su legítimo propietario" (t. II N.º 874).

Voto, pues, por la revocatoria, no obstante la decisión de las Salas pronunciada; a este respecto, en la reunión plenaria a que se refiere el señor Juez a quo, porque entiendo que la acordada de nuestra Corte, destinada a fijar la interpretación legal y la doctrina jurídica en los casos judiciales complejos, no ha podido derogar, como la ley nacional N.º 7055; el principio procesal convertido en ley (artículo 68 de nuestro Código de Procedimientos Civiles) y por aplicación del cual "el juez debe interpretar la ley según su ciencia y conciencia, con relación al caso que debe decidir". Y esto no importa, por supuesto, negar eficacia a la mencionada acordada; ella cumple su propósito dando mayor autoridad a sus decisiones; pero sin dar a éstas el carácter de norma general que no corresponde a los pronunciamientos de la justicia sino a la ley.

Y quiero aquí reproducir, también, lo que he tenido oportunidad de decir, a su respecto, antes de ahora ("Desde la tribuna jurídica, etc", ps. 68 y 69) o sea que imponer a los jueces la obligación de resolver no con arreglo a su propia interpretación, no con sujeción a las determinaciones de su propia ciencia y conciencia, sino como instrumentos automáticos de otra autoridad, es desnaturalizar su misión, despojar al magistrado de las virtudes que dignifican su investidura. En esa situación los jueces no merecerían ya el nombre de jueces; dejarían de serlo para convertirse en meros oficiales de justicia encargados de aplicar a cada caso la jurisprudencia establecida por otro tribunal, que sería, en realidad, el único juez. No son jueces, en efecto quienes no juzgan; quienes no aplican su juicio; quienes deciden sin juzgar. Impregnados del verdadero carácter de la judicatura, los códigos de procedimientos les manda resolver "según la ley", que deben "interpretar según su ciencia y conciencia".

Lo contrario importaría hacer revivir el viejo régimen de las sentencias - reglamentos, evocativas de los edictos del pretor romano, y derogar la sabia norma judicial según la cual los tribunales no hacen reglamentos sino para los asuntos de su administración interna y no previenen el porvenir, sino estatuyen para el pasado.

Y recuerdo aquí el juicio con que concluye Garsonet la referencia histórica de la segunda casación francesa a través de los cuatro sistemas que la precedieron: el de la interpretación legislativa, creado por decreto de 1790 y según el cual el tribunal de casación, antes de su segundo pronunciamiento, debía pedir su interpretación reglamentaria; el creado por ley de 1807 y conforme al cual la Corte de Casación, después de un segundo pronunciamiento y en caso de tercer recurso, debía pedir su interpretación al Consejo de Estado y conformarse con ella; el de la interpretación judicial creada por la ley de 1828 y según el cual la Corte de Casación, después de su segundo pronunciamiento, enviaba el litigio a una tercera corte de apelación, cuya sentencia ya no podía ser recurrida y el de la interpretación judicial creada por ley de 1837, que consagra el régimen actual, y que no dice, —pero ello va de suyo, opina Garsonet—, que la segunda decisión no será obligatoria sino en el caso actualmente pendiente, y que la jurisdicción de "ren-

vóí"; o toda otra ante la cual el mismo caso se presente de nuevo, guardará su entera libertad de apreciación: ningún cuerpo judicial, —agrégase—, ni aún la corte de casación, puede hacer hoy sentencias de réglamento. Y puede, además, recordár, a este mismo propósito, la opinión de Baúdry Laricantineri y Fourcade, quienes dicen que el tercer tribunal debe conformarse con la decisión de la corte de casación sobre el punto de derecho juzgado por esta Corte pero no está ligado sino para este asunto; solamente él retoma su libertad completa para lo sucesivo y cita para apoyar su juicio, a Aubry y Rau, a Demolombe, a Laurent, a Huc, a Beaudant o Planiol, a Surville a Bonfils y a Garsonet.

En cuanto al pedido de que se ordene la inmediata paralización de la explotación del bosque del inmueble cuya reivindicación se demanda, pienso, por los fundamentos del fallo recurrido, que no es procedente.

Voto, pues, por la revocatoria del primero y por la confirmatoria del segundo de los puntos que han sido materia del recurso.

El Dr. Lona, dijo:

Ha de tenerse en cuenta, como circunstancia particular al caso "sub-judice", una cuestión, que si bien de hecho, es de principalísima importancia tratándose de que en autos se pide por el reivindicante, el embargo de los productos forestales del inmueble objeto del litigio; y resulta entonces equitativo contemplar dos hechos notorios en nuestro medio, a saber: 1º) que en algunas zonas boscosas de la Provincia —así en el Departamento de Orán, donde se encuentra el inmueble en litigio— ocurre, ya sea por falta de agua o insuficiencia de ella, o por quedar la finca fuera de la zona de regadío, que todo el valor de numerosos inmuebles radica en su bosque, conteniendo diversas y valiosas maderas de construcción; 2º) que entre nosotros no se hace, ni aún excepcionalmente, una explotación racional y científica del bosque, propendiendo a su conservación, con criterio de utilidad social y mirando las necesidades del porvenir; no, se lo arrasa, total y despiadadamente y en vista sólo a la inmediata utilidad del explotador (más despiadado aún si sólo es arrendatario o comprador del bosque, o del monte, en tierra ajena); se llega hasta sacrificar, para leña, el quebracho "pimpollo" (árbol de veinte años, más o menos, que aún no puede obtenerse ni un durmiente del ferrocarril), cuando lo racional es, en la explotación del quebracho, utilizar para durmientes el tronco y para leña solamente la ramazón, del árbol ya en completo desarrollo, que se alcanza cuando menos a los ochenta años. Lo que prácticamente sucede es que, después de explotado, vale decir arrasado el bosque, o el monte, de la propiedad, lo que queda y se llama "el casco" de la finca, ha perdido todo, o casi todo su valor. Sería sarcástico que un reivindicante vencedor obtuviese "el casco" del inmueble, en ejecución de la sentencia que le diera derecho a la restitución de la cosa reivindicada y sus frutos; que lo obtuviese después de largo litigio, durante cuya secuela el reivindicado —quizá insolvente— hubiese podido "explotar", acuciado por el mismo pleito, todo el bosque de la finca. En tal supuesto, no imaginario, ciertamente, el irre-

parable daño que habría de sufrir el reivindicante victorioso excedería en mucho a la pérdida que menciona, en situación parecida, el Dr. de la Colina (T. II, pág. 226, llamada 4). En nuestra Provincia, el cuadro desolador del abandono y dilapidación de la riqueza forestal es, sin duda alguna, verdadero y tan sombrío como el que presenta, en relación a Santiago del Estero, el Dr. Mariano R. Paz, en monografía recientemente publicada con el título: "El bosque y el derecho de Propiedad". Trátase de un grave problema social, que rebasa la órbita del derecho y el interés legítimo de los particulares.

En los autos "Reivindicatorio - Chiostrí vs. Juncosa", con fecha diciembre 31 de 1940, esta Corte, que entonces tenía otra composición en la mayoría de sus miembros, se abocó en tribunal plenario —para fijar la doctrina e interpretación legal correspondiente— la solución de un caso idéntico al presente, en el punto segundo de las cuestiones planteadas, concretado así: "Es legal el auto recurrido en cuanto rechaza la petición de embargo preventivo sobre la madera cortada"? Por mayoría del Tribunal y con la disidencia de los Dres. Saravia Castro y Reimundín, el pronunciamiento fué afirmativo. Dicho fallo, copiado al folio 214, libro 4º, se registra al T. 75, pág. 861 de "Jurisprudencia Argentina". El Dr. Ricardo Reimundín, quien en esa época era Juez en lo Civil, había sido llamado a integrar la Corte, y, pronunciándose por la embargabilidad de los frutos y productos de la cosa reivindicada, emitió un extenso voto, brillante por la acertada exégesis legal que lo forma y el acopio de doctrina y jurisprudencia, a punto tal de dejar casi agotada la cuestión en debate. En aquella ocasión, dicho magistrado rebatió en forma concluyente los dos argumentos básicos de la doctrina contraria al embargo, que son: a) la pertinencia de una interpretación restrictiva y ceñida a la letra del art. 383 del Cód. de Proc. —análogo al art. 447 del Código de Procedimientos de la Capital— limitándose a "la cosa" reivindicada (con exclusión de sus frutos o productos); el embargo preventivo que autoriza esa disposición legal; b) la circunstancia de que un embargo que alcanzara los frutos y productos afectaría, en concepto de quienes propugnan la tesis restrictiva, los derechos del reivindicado, como poseedor que ha de presumirse de buena fe, por cuya causa sería ilegal. En contra del primer argumento, observó que el art. 447 del Código de la Capital ha tenido una interpretación jurisprudencial amplísima, tan extensiva que por analogía se lo aplicó, autorizando el embargo, en el caso de acciones sobre petición de herencia y filiación natural, nulidad de testamento y partición de herencia. Adujo que resultaría contradictorio (y pudo añadir que antijurídico) hacer una interpretación restrictiva del citado art. 447 en el caso especial a que únicamente se refiere (acción reivindicatoria) y por otra parte aplicar dicha norma procesal extensivamente, con criterio de analogía, tratándose de acciones no comprendidas expresamente ni por implicancia, si bien similares a la de reivindicación por su naturaleza, alcance y efectos. Sobre el segundo argumento de la doctrina restrictiva, el Dr. Reimundín observó sagazmente que "si la limitación de los derechos

del poseedor fuera obstáculo legal, en ningún caso podría trabarse embargo en bienes muebles sin afectar la posesión del demandado". Y por el contrario, tenemos que el art. 2786 del Cód. Civil, autoriza el secuestro (una forma rigurosa de embargo) de la cosa muebles sobre que versa la reivindicación, sin que haya sido óbice para ello lo preceptuado por el art. 2412 del mismo Código.

El Dr. Ramiro Podetti, destacado procesalista, profesor de la Universidad de Cuyo y magistrado judicial, en "Revista de Derecho Procesal" (año I, número 2, págs. 138 a 153) hace un interesantísimo estudio de "Las medidas cautelares y el embargo preventivo de los frutos de la cosa litigiosa". Distingue entre la medida cautelar propiamente dicha —embargo preventivo— que autoriza el art. 447 del Código de la Capital, que tiende al aseguramiento de una futura ejecución forzosa de la sentencia —medida ésta, por consiguiente, que actúa en favor del actor— y aquellas otras "medidas provisionales" (también de naturaleza cautelar) autorizadas recién "en el curso de la instancia" por el Código Civil (arts. 2483, 2786 y 2788) tendientes a la guardia y conservación de la cosa litigiosa, o a evitar su deterioro, vale decir a asegurar, en beneficio y garantía de ambas partes, como también en seguridad de la administración de justicia, de su efectividad y buen nombre, el mantenimiento del estado de cosas existentes al comienzo del litigio, toda vez que la sentencia debe cumplirse retrayendo la situación del objeto litigioso y del derecho de las partes al día de trabarse la litis. En resumen, Podetti llega a la conclusión de que, aún dentro de una interpretación restrictiva, o gramatical, del art. 447, él autoriza, tanto el embargo de "la cosa" reivindicada como el de su fruto y productos, al ser obvio que éstos, como accesorios, están comprendidos en lo principal, tanto más cuando el actor los hubiere reclamado, ejercitando la acción accesorial que por ellos acuerda el art. 2787 Cód. Civil, y toda vez que aún el poseedor de buena fe que fuere condenado en juicio reivindicatorio está obligado a restituíroslos, desde la iniciación de la demanda. Como se ve Podetti coincide, en esencia, con la tesis del Dr. de la Colina (T. II, N.º 874) citada en el voto precedente, sobre la procedencia del embargo de los frutos y productos de la cosa reivindicada —conjuntamente con ésta— como medida cautelar previa o anterior al litigio, según la contempla nuestro artículo 383 y el artículo 447 del Código de la Capital; es más: pues en sus conclusiones dicho tratadista admite "que podría llegarse a la indisponibilidad de los frutos y productos, mediante el secuestro que autorizan las disposiciones del Código Civil", pero que en éste y otros casos, "de acuerdo al principio de igualdad que debe presidir la substanciación del proceso, las medidas cautelares deben ser precedidas de una medida de contracautela, idónea y eficiente para garantizar los derechos del demandado". El Dr. Alberto G. Spota, en la ilustrada nota que publica al fallo registrado en T. 26, pág. 490 y sgts. de "La Ley", aún decidiéndose por la improcedencia del embargo preventivo de los frutos de la cosa a reivindicar, admite, sin embargo, por aplicación del art. 2788 del Cód. Civil, que procede nombrar depositario de la cosa reivindicada siem-

pre que existan fundados motivos para temer que sufra "deterioros", como sería —dice— el caso de que el poseedor realizara actos de disposición material (explotación) o jurídica (venta) de un bosque existente en el inmueble reivindicado —exceptuándose sólo el supuesto de que aquella disposición sólo implique un acto normal de administración, como sería la utilización periódica de un bosque talar. Va de suyo que con la designación de un depositario se llega a una situación, muy semejante al embargo mismo, de indisponibilidad, para el poseedor o reivindicado, de los frutos y productos de "la cosa demandada".

La cuestión relativa a si el Juez "a-quo" procedió acertadamente al atenerse — en el punto 2º de su resolución— a lo resuelto anteriormente, en pleno, por ambas Salas de esta Corte. (más salvando su criterio personal en contrario; según lo hace) o si debió resolver y juzgar con abstracción de aquel pronunciamiento plenario, es, en mi concepto, cuestión extraña al debate, al no estar implicada en el recurso de apelación, toda vez que el agravio al recurrente no deriva de la motivación, sino de la parte dispositiva del auto en grado. Sin embargo, y dados los términos del voto precedente, créome en el caso de emitir mi opinión al respecto, y lo hago expresando: que en la fecha de dictarse el auto en recurso (julio 17 de 1944), esta Corte estaba integrada por los mismos miembros que la constituían en oportunidad del pronunciamiento en tribunal plenario (31 de diciembre de 1940), habiendo cambiado su composición posteriormente a aquella fecha, el 25 de agosto de 1944. Entonces, el señor Juez "a-quo", quien, según se ha dicho, había intervenido en la decisión plenaria, no podía, en estricta lógica y buena práctica procesal, sino acatarla, salvando su personal opinión, tal como lo hizo; lo contrario habría importado tanto como dilatar el trámite normal de la causa, obligando a una de las partes a interponer inoficioso recurso de apelación, de un resultado seguro por anticipado.

La situación actual de los miembros de esta Corte —el haber cambiado su composición— es, respecto al punto de que se trata, la siguiente: los que se hallaron en disidencia con la mayoría en aquel acuerdo plenario, han recobrado su libertad para pronunciarse en el sentido en que lo hicieron anteriormente; los nuevos ministros — entre ellos, el suscripto — están en absoluta libertad para juzgar en uno u otro sentido. En otras palabras: la decisión tomada por esta Corte en tribunal plenario el 31 de diciembre de 1940, no tiene ya obligatoriedad alguna, en razón de haber cambiado la composición del tribunal en su mayoría.

El distinguido procesalista doctor Alsina, en su "Tratado teórico - práctico de Derecho Procesal" (T. I, 167, apartado g), expresa: "... Pero ocurre preguntarse: ¿qué valor tienen las resoluciones dictadas por un tribunal pleno? Según unos, son obligatorias para todos los jueces aún los disidentes, pero otros sostienen lo contrario. Entendemos que la primera solución es la exacta, porque si bien la ley no ha establecido un recurso de casación, evidentemente ha procurado mantener la unidad de la jurisprudencia, sin que pueda alegarse de contrario que con ello se vul-

nera la autonomía del juez, o que la sentencia sólo tiene valor para el caso resuelto, porque, en cuanto a lo primero, basta con decir "a salvo las opiniones personales, y, en cuanto a lo segundo, se confunde el caso concreto con el principio cuya interpretación se trata de mantener". El mismo autor concluye, en referencia al art. 5º de la Ley 12330, que aún cuando el texto legal no lo haya establecido expresamente, no cabe duda de que su sentido es el de declarar tácitamente "que la doctrina sentada por un tribunal pleno anterior debe ser respetada, mientras no se la modifique, no sólo por los miembros disidentes sino por los tribunales inferiores".

Por estas razones y las concordantes del voto precedente, me pronuncio también por la revocatoria del punto 2º del auto en grado. En cuanto al punto 3º —también comprendido en la apelación de fs. 15 — atendiendo a que la denegación a la suspensión de la explotación del bosque es temporaria, ocasional o circunstancial, "por ahora", y mientras el reivindicante no demuestre, a lo menos "prima facie", el deterioro que produce en el inmueble tal explotación (pues en efecto no demuestran ese extremo los testimonios de fs. 3 a 6) voto por la confirmatoria.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

SALTA, agosto 20 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

REVÓCA el 2º y CONFIRMA el 3er. punto del auto recurrido. Con costas por su orden.

Cópiese, notifíquese y baje.

Saravia - Lonca. — Ante mí: Angel Neo - Escribano Secretario.

EDICTOS DE MINAS

Nº 1077 — EDICTO DE MINAS.— Expediente 210669—43 y 1251—A—Mina "Huntapacha".— La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que en su parte pertinente y su proveído, dicen así: "Señor Director de Minas... Habiendo descubierto un yacimiento de azufre en Los Andes. El punto de extracción de la muestra acompañada se ubicará a 4.847,80 metros de la cumbre del cerro "Julia" medidos con azimut 134º 5'40". Esta cumbre encuéntrase a 11.745 metros desde el Hito 27 de la frontera argentino-chilena medidos con azimut 70º16'40". El terreno es fiscal. No hay minas colindantes. La mina se llamará "Huntapacha" y constará de seis pertenencias rectangulares de 300 metros por 200 cada una, numeradas del uno al seis, cuyas ubicaciones se determinarán mediante las distancias en metros y azimutes siguientes PERTENENCIA 1: El punto de extracción de la muestra coincidirá con el esquinero Sud—Oeste.— PERTENENCIA 2: Trescientos metros con nueve grados cuarenticuatro minutos diez segundos, determinándose el esquinero Sud—Oeste.— PERTENENCIA 3: Trescientos metros con nueve grados cuarenticuatro minutos diez segundos, y doscientos metros con noventa y nueve grados cuarenticuatro minutos diez

segundos, determinándose el esquinero Sud—Oeste.— PERTENENCIA 4: Cuatrocientos metros con noventa y nueve grados cuarenticuatro minutos diez segundos, y trescientos metros con nueve grados cuarenticuatro minutos diez segundos, determinándose el esquinero Sud—Oeste.— PERTENENCIA 5: Cuatrocientos metros con noventa y nueve grados cuarenticuatro minutos diez segundos, determinándose el esquinero Sud—Oeste.— PERTENENCIA 6: Doscientos metros con noventa y nueve grados cuarenticuatro minutos diez segundos, determinándose el esquinero Sub—Oeste.— Salta 14 de Agosto de 1945. Proveyendo el escrito que antecede fs. 38, téngase a los Sres. Dr. Roberto García Pinto y Juan Carlos Lobo Castellanos por presentados, por parte en la representación invocada según poder acreditado en el expediente N.º 1240—G y por domicilio el constituido.— Al 1º punto, oportunamente se hizo constar en el Padrón Minero a Industrias Químicas Nacionales Sociedad Mixta, como propietaria de la presente mina "Huntapacha", de conformidad al informe corriente a fs. 32 vta. de este expediente, evacuado por el Escribano de Minas de la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología de la Nación.— Tómese razón marginalmente de esta transferencia en los libros respectivos de esta Dirección. Al 2º punto, atento la conformidad manifestada en el escrito de fs. 40, publíquese en edictos el pedido de mensura de esta mina "Huntapacha", con la interpretación dada a fs. 39 por Inspección de Minas (art. 231 y demás concordantes del Código de Minería) en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y término establecido en el art. 119 de dicho Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; y, al punto 3º, como se pide, designase perito al Jefe Técnico de la Inspección de Minas, Ing. don Mariano Esteban, para que practique la mensura de la presente mina "Huntapacha", debiendo sujetarse a todas las prescripciones legales.— Notifíquese.— Luis Victor Outes.— Ante mí— Horacio B. Figueroa". — Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Agosto 23 de 1945. 554 palabras \$ 95.80 — publicación: 24 de agosto 3 y 11 de Setiembre.

Escribano
Horacio B. Figueroa

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 1098 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sambría, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE EUGENIO LOBO, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión. — Salta, Mayo 5 de 1945. — Juan C. Zuviara, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.—

e[4]9[45] — v[1]1[10]45

N.º 1097 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a to-

dos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de JOSE CARLOS VELARDE o VELARDEZ, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlos valer. — Salta, Junio 19 de 1945. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|4|9|45 — 11|10|45

N.º 1096 — EDICTO: Por orden del Juez de Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días a los herederos y acreedores de la Sucesión de AMALIA MACEDO DE VILLAFANE. — Salta, Agosto 28 de 1945. — Juan Carlos Zuviria, Secretario.

50 palabras: \$ 2.—

N.º 1094. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RAMON ROSA IBANEZ y VICTORIA SANCHEZ DE MERCADO, citando a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los nombrados causantes. — Salta, Agosto 31 de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|3|9|45 — v|15|10|45

N.º 1093 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don CLAUDIO PEREYRA, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 20 de Agosto de 1945. — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|3|9|45 — v|15|10|45

N.º 1081 — Citación a juicio. — Por Disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO GONZALEZ. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta, agosto 22 de 1945. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|25|8|45 — v|3|10|45

N.º 1069 — EDICTO SUCESORIO. — Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don MOISES MARTINEZ o MOYSES MARTINEZ: RAFAEL MARTINEZ o RAFAEL L. MARTINEZ y MANUEL ANTONIO MARTINEZ, y que se cita ll... y emplaza por edictos

que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 28 de 1945. Juan C. Zuviria - Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—

e|22|8|45 — v|29|9|45

Nº 1059 — SUCESORIO. — El Sr. Juez en lo Civil Primera Instancia, Primera Nominación Dr. Manuel López Sanabria cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Lidia Molina de Gómez. Publicaciones en diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Agosto 8 de 1945. — Juan C. Zuviria — Escribano - Secretario.

Importe. \$ 35.00

e|21|8|45, - v|28|9|45.

N.º 1056 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado Civil de Primera Nominación del Dr. Manuel López Sanabria, se declaró abierta la Sucesión de MICAELA GALLO DE GALLO. — Salta, Agosto de 1945. Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.

\$ 35.—

e|20|8|945 — v|27|9|945

N.º 1050 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Gabriel Escobar, y que se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señalanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 30 de Julio de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—

e|13|8|45 — v|22|9|45

N.º 1013 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña LUISA AGUIRRE DE PADILLA y JOSE MANUEL AGUIRRE, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 1º de Agosto de 1945. — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|3|8|45 al 10|9|45

N.º 1010 — SUCESORIO: Alberto E. Austerlitz, Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de doña ROSA SALVA DE FARFAN, para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Edictos en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 14 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|3|8|45 — v|10|9|45.

N.º 1008 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE MARIA LE-GUIZAMON, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, 31 de Julio de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35:

e|2|8|45 — v|8|9|45.

Nº 998 — EDICTO: SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don HIPO-LITO OLARTE y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 26 de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario.

\$ 35.00

e|31|7|45 - v|6|9|45.

Nº 992 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don CONSTANTINO RIVARDO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Junio 5 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

\$ 35.00

e|27|7|45 - v|3|9|45

POSESION TREINTAÑAL

Nº 997 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña Epifania Martínez de Miranda deduciendo acción de posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en esta Capital comprendido el ubicado sobre la Calle Mendoza y Catamarca dentro de los siguientes límites: Norte calle Mendoza, Este terreno de don Abel I. Cornejo; Sud, terreno de don Abel I. Cornejo y terreno que fué de doña Delicia Junco de Bertini y Oeste calle Catamarca, con una superficie total de 310 metros cuadrados; y el ubicado sobre la calle Catamarca comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Este con la propiedad anteriormente nombrada y que pertenece a doña Epifania Martínez de Miranda, Oeste calle Catamarca y Sud, con Propiedad de don Abel I. Cornejo, con una superficie total de 123 metros con 52 decímetros cuadrados, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil ha proveído lo siguiente: Salta, Julio 21 de 1945. Y Vistos: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, por el término legal, llamando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles de que se tratan, para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacer valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias de los inmuebles referenciados tendientes a su mejor individualización. Oficiase a la Dirección Gral. de Catastro y Municipalidad de la Capital para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal. Recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Sylvester. — Salta, 21 de Julio de 1945.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — \$ 65.00 — e|30|7|45 - v|5|9|45.

CITACION A JUICIO

Nº 1037 CITACION — En el juicio "Municipalidad de Metán vs. Torres Antonio de - Consignación", el Sr. Juez de la Instancia y 3ª. Nominación Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita, llama y emplaza a estar a derecho en dicho juicio (Exp. Nº 7872|945), a la demandada Da. Antonia de Torres, mediante el presente edicto que se publicará por el término de veinte días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de nombrársele defensor para que la represente (art. 90 del Cód. de Proc.); lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 9 de agosto de

1945. — Tristán C. Martínez — Escribano - Secretario.

105 palabras: \$ 18.90 — e|10|8|45 - v|5|9|45.

RECTIFICACION DE PARTIDA

N.o 1091 — RECTIFICACION DE PARTIDAS:

El señor Juez Dr. Néstor E. Sylvester, por auto de fecha agosto 22 de 1945, en juicio que tramita en el Juzgado Civil, Segunda Nominación, ha resuelto: "FALLO: Haciendo lugar a la demanda y mandando rectificar la partida de nacimiento de Samuel Esquinassi, acta N.o 593 ocurrido el día 25 de marzo de 1927 en San José de Metán Departamento de esta Provincia en el sentido que el verdadero apellido es Esquinazi, como así también que el verdadero nombre de la madre es Rita y no Rica como figura en dicha partida. Mandar rectificar la partida de nacimiento de Enri Esquinasi acta N.o 781, ocurrido en esta Ciudad el 23 de junio de 1924 en el sentido que el verdadero nombre y apellido del mismo, en Enrique Esquinazi...".

Salta, Agosto 29 de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

141 palabras: \$ 16.90.

e|31|8|45 — v|10|9|45

REMATES JUDICIALES

N.o 1099 — POR JOSE MARIA DECAVI. — JUDICIAL — REFRIGERADOR ELECTRICO — 6 PUERTAS— "GENERAL ELECTRIC", MODELO AB-55-R N.o 4182 — TOTALMENTE EQUIPADO.

El 10 de Setiembre de 1945, a las 17 horas, en Urquiza 325, orden Sr. Juez de Comercio, juicio Ejecución Prendaria J. Berbel y Cía. vs. Dardo Fernández, subastaré SIN BASE, al contado, el refrigerador arriba descripto, que se encuentra en custodia del depositario judicial D. Fausto Lera, en el pueblo de Pichanul, y el motor correspondiente encuéntrase en la Ciudad de Orán, en poder del Sr. Manuel Egües, también depositario judicial. — Comisión a cargo del Comprador. — Publica "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — J. M. Decavi.

Importa \$ 15.—.

v|4|9|45 — v|10|9|45

N.o 1079 — REMATE JUDICIAL — Terreno con Casa, calle Santa Fé N.o 779. — 2 habitaciones, galería, w. c. y dependencias, material cocido. — En esta Ciudad. — Por José María Decavi. — El 17 Setiembre de 1945, horas 17, en su escritorio Urquiza N.o 325 — Pisa sobre terreno de 9.06 frente, 9.00 contrafrente, 40.28 lado Norte y 39.22 mts. lado Sud, limitando: Oeste, calle Santa Fé; Este, terreno que fué de Francisco Alemán; Norte, Lote 10 de Fca. F. Martín de Apaza, y Sud, Lote 12 de Juana César de Pereyra. —BASE \$ 2.400.—, Venta ad - corpus. Ordena Sr. Juez Civil 3ª. Nominación, Juicio "Ejecutivo: Abraham M. Yazlle vs. Manuel Huérta". Publica: "Norte" y

BOLETIN OFICIAL. Seña 20 %, cuenta del precio. — J. M. DECAVI.

Importe \$ 35.—.

e|25|8|45 — v|17|9|45

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1087 — AVISO DE LICITACION — Llámase a licitación pública, por el término de quince días, a contar desde la fecha, para la adquisición, en un total aproximado de VEINTE MIL PESOS M/N., en instrumental, y medicamentos, con destino a los consultorios médicos y odontológicos, dependientes de la JUNTA DE-DEGADA DE AYUDA ESCOLAR. — Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la sede de la Junta — Calle España 394 (INSPECCION NACIONAL DE ESCUELAS).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de Setiembre próximo a las 18 horas. F. Ramón Cano Vélez — Presidente junta Ayuda Escolar. — Angelica Figueroa — Secretaria Habilitada.

97 palabras: \$ 12.05 — e|29|8|45 - v|11|9|45.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.o — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.o 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.o — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.o — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los aviaos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.o — Que por resolución n.o 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.